



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00001
Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DEMONIADA

COMPAÑÍA RECTIFICADORA DE MOTORES

MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

① EDWIN PATRICIO MOLINA TIPAN Y

CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ

CUANTIA: U.S.D. 400,00

M.H.I. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de
la República del Ecuador, hoy día viernes, a las once de
agosto del año dos mil nueve, ante mí doctor LIDER
MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado,
de este Cantón por disposición del Consejo Nacional
de la Judicatura mediante acción de personal número
cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de
veinticinco de febrero del año dos mil ocho,
comparecen a la celebración de la presente escritura
pública los señores EDWIN PATRICIO MOLINA TIPAN,
Casado; y, CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ, soltero,
ambos por sus propios derechos. Los comparecientes

sin de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en este Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentán cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase ingresar una de la que conste un contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones.

ARTICULO PRIMERO.- COMPAÑEANTES.- Comparen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: EDWIN PATRICIO MOLINA TIPAN, casado y

CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ, soltero: ecuatoriano y colombiano respectivamente, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir la Compañía de responsabilidad limitada que se denominará RECTIFICADORA DE MOTOPES MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA., que se regirá por el siguiente estatuto. ESTATUTO DE COMPAÑIA.- RECTIFICADORA DE MOTOPES MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA., la Compañía se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expidieren con posterioridad, en el Estatuto se le designará simplemente como "la Compañía o la sociedad".



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00002

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será la rectificación de toda clase de motores de vehículos, sean estos a gasolina, diesel, eléctricos, electrónicos, etc., a más de ello se rectificará tanques, discos de frenos, mantenimiento general de vehículos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica en mecánica. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer talleres, oficinas, agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO

CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la presente Compañía es hasta de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la Compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la Ley, el Estatuto de la Compañía y con lo que al respecto decidiere la Junta General de Socios. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO

QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América que se encuentran divididos en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de valor cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le

corresponda por su aporte. ARTICULO SEXTO.- En lo que se refiere al aumento o disminución del capital social así como a la amortización de las partes sociales, se estará a lo que al respecto disponga la Ley y las resoluciones de la Junta General de Socios. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La máxima autoridad de la Compañía es la Junta General de Socios, por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, tomando en cuenta que por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, el socio tendrá derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, las



NOTARIA
CUARTA

extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad: serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; la convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado, o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia, servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega del correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo, incluso la recepción por fax. ARTICULO

DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO ONCE.- QUORUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente

constituida para deliberar en primera convocatoria al los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en dicha convocatoria, entre la primera fecha fijada y la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. - ARTICULO

DONDE.- Presidirán la Junta General el Presidente y a falta de éste uno de los socios designados por aquella; actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta. -

ARTICULO TRECE.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL. - (a)

Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; (b) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y, fijar sus remuneraciones u honorarios; (c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias. El informe del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar su Resolución; (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (e) Interpretar de modo obligatorio el Estatuto de la Compañía; (f) Delegar a los administradores alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la Ley o



NOTARIA
CUARTA

el Estatuto; (j) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en este Estatuto;

(h) Nombrar apoderados Generales y Factores; señalando su remuneración u honorario; (i) Marcar las políticas generales a seguirse en la Compañía y acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; (j) Autorizar la enajenación de inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; (k) Los demás que le confieren las leyes el Estatuto y los reglamentos de la

Compañía. ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente siendo sus atribuciones y deberes: (a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; (b)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar

con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente General; (c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la Gestión de sus funcionarios; (d) Suscribir conjuntamente con el

Secretario, las actas de la Junta General de Socios; (e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los documentos relativos a los gastos, inversiones y

en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la Compañía cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en este Estatuto; (f) Los demás que le confieren las leyes los Estatutos, los Reglamentos Internos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.-

Para ser Gerente General de la Compañía no se requiere ser socio de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: (a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; (b) Administrar la empresa, instalaciones, operaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto y en las resoluciones de la Junta General de Socios; (c) Convocar las Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario en las mismas; (d) Nombrar y remover por causas legales al personal ejecutivo y a los empleados y trabajadores que laboren en la Compañía; (e) Presentar informes a la Junta General; (f) Otorgar poderes para negocios especiales, para nombrar procurador judicial o un factor así como para conferir poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; (g) Realizar gastos, efectuar inversiones, y en general toda transacción, acto o contrato que



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00005

obligue o no a la Compañía, otorgar fianza o avales, dentro de los límites y/o montos que señale el Estatuto de la Compañía, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de los Socios; y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la Compañía.- ARTICULO DIEZ Y SEIS .-

LIMITACIONES.- El Gerente General podrá intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda transacción, acto o contrato, que obligue o no a la Compañía, hasta por una cuantía individual equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en los asuntos cuya cuantía individual supere al equivalente a los cinco mil dólares hasta el equivalente a diez mil dólares, y con autorización de la Junta General de Socios en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a los diez mil dólares.- ARTICULO DIEZ Y

SIETE.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- En caso de que el Gerente General o quien le subroge un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en el presentes Estatuto, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la ley de Compañías, pero, aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. TITULO CUARTO.- DE

LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DIEZ Y

NUEVE.- En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador, salvo decisión

en contrario que tome la Junta General de Socios que señalará las facultades especiales de dicho funcionario y se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE.- En todo lo no previsto

en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y legislación puertorricana, en lo que mantuviere

armonía.- TITULO QUINTO.- DE LA FORMA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- El

capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un ciento por ciento, conforme consta del certificado

bancario anexo, el aporte de los socios se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITA L	NUMERO DE PORCEN PARTICIPA CIONES	TAJE
	PAGADO			
Edwin Molina Tipán	\$200	\$200	200	50%



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

C. I. 171073265-0				
Camilo Martínez López	Andrés	\$200	\$200	200
C. I. 171870635-9				50%
TOTAL		\$400	\$400	400
				100%

El señor CAMILO ANDRES MARTINEZ LOPEZ, hace la inversión extranjera directa. TITULO SEXTO.-

DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTICULO VEINTE Y DOS.-

Los socios declaramos: (a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; (b) Que comparecemos a suscribir este Estatuto dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad; y, (c) Que autorizamos al Doctor Jorge Molina Herrera, para que conjuntamente o individualmente, realice las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor JORGE MOLINA HERRERA, portador de la matrícula profesional número cuatro mil setecientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los

preceptos y mandatos legales que el caso requiere
y leída que les fue íntegramente a los
comparecientes se afirman y firman conmigo el
Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


171073265-0

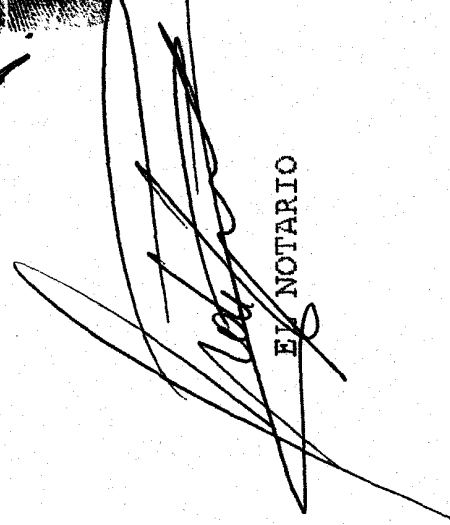
EDWIN PATRICIO MOLINA TIPAN

X


1710730635-9

CAMILO ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ





EL NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7259873
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUINGA GUALICHICO MARGOTH CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/08/2009 3:48:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RECTIFICADORA DE MOTORES MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/09/2009

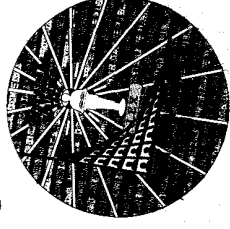
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada el día de hoy martes dieciocho de agosto del año dos mil nueve.



~~DR. LIDIER MORETA GAVILANES~~
NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON

Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00009

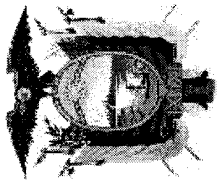
RAZON: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. SC.IJ.DJC.Q.09.003859 DE DIEZ Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS (E) APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .RECTIFICADORA DE MOTORES MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA.... OTORGADA ANTE MI EL CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día VIERNES VEINTE Y CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

OTORGADO
RECEBIDO

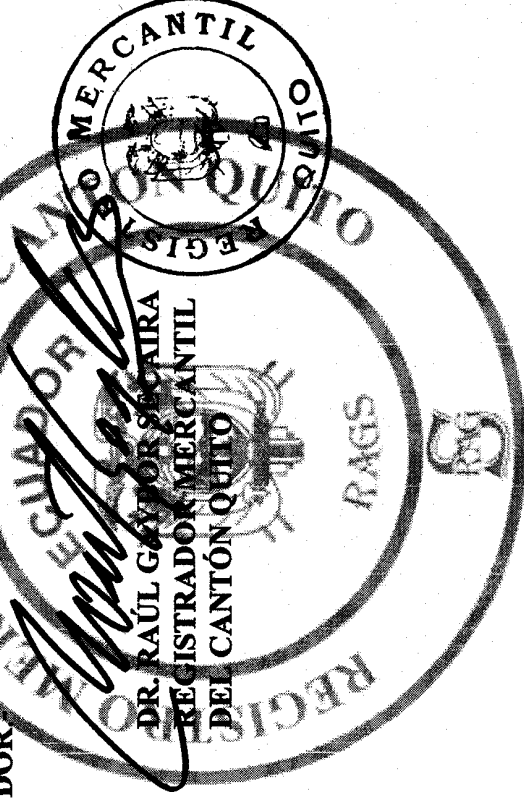


00010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 16 de septiembre de 2.009, bajo el número 3217 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"RECTIFICADORA DE MOTORES MOLINA & MARTÍNEZ CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1906.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 22 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034527.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil nueve.-
EL REGISTRADOR



RG/mn.-



00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0026913

OFICIO No. SC.II.DJC.09.

Quito, 23 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECTIFICADORA DE MOTORES MOLINA & MARTINEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA